

## **Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 2020**

A las 12:50 horas, del día **11 de agosto del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Segunda Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 07 de agosto del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;

- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2020.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV/524/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **REV/611/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **REV/626/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
4. **REV/680/2019**. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con atribuciones y funciones asumidas por la Secretaría General de Gobierno.
5. **REV/695/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
6. **REV/767/2019**. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.
7. **REV/073/2020**. Oficialía Mayor.
8. **REV/094/2020**. Secretaría General de Gobierno.
9. **REV/109/2020**. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
10. **DEN/055/2019**. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
11. **DEN/070/2019**. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/045/2014**. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/124/2015**. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/151/2015**. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- RR/279/2016**. Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/383/2019**. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/386/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.

**-REV/440/2019.** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

**-REV-DP/740/2019.** Instituto Municipal del Deporte de Tecate.

**-REV-DP/055/2020.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

**-REV/118/2020.** Comisión Estatal de Energía de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

**-REV/500/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

**-REV/566/2019.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

**-REV/584/2019.** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**-REV/752/2019.** Ayuntamiento de Ensenada.

**-REV/043/2020.** Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

**-DEN/007/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/631/2019.** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana.
2. **REV/676/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **REV/691/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **REV/736/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **REV/748/2019.** Transformemos.
6. **REV/766/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
7. **REV/472/2019.** Secretaría de Desarrollo Social ahora Secretaría de Integración y Bienestar Social.
8. **REV/018/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
9. **REV/093/2020.** Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana.
10. **REV/126/2020.** Instituto Municipal para la Juventud de Tecate.
11. **REV/165/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/129/2018**. Partido Encuentro Social ahora Transformemos.
- REV/150/2018**. Partido Encuentro Social ahora Transformemos
- REV/153/2018**. Partido Encuentro Social ahora Transformemos
- REV/243/2018**. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.
- REV/369/2018**. Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/375/2018**. Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana.
- REV/423/2018**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/033/2019**. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/042/2019**. Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- REV/090/2019**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
- REV/120/2019**. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- REV/259/2019**. Ayuntamiento de Tecate.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **REV/669/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
2. **REV/002/2020**. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
3. **REV/008/2020**. Secretaría General de Gobierno.
4. **REV/011/2020**. Secretaría General de Gobierno.
5. **REV/014/2020**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
6. **REV/017/2020**. Ayuntamiento de Tecate.
7. **REV/047/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
8. **REV/053/2020**. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
9. **REV/080/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
10. **DEN/053/2019**. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado ahora Secretaría de Hacienda del Estado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/194/2018**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
- REV/110/2019**. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda
- REV/203/2019**. Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo
- REV/297/2019**. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda

- REV/312/2019**. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/423/2019**. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- REV/435/2019**. Secretaría General de Gobierno.
- REV/531/2019**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- REV/696/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV-DP/555/2019**. Partido de la Revolución Democrática.
- REV/131/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/137/2020**. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se pone a consideración el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y sus respectivas actualizaciones llevadas a cabo por el Pleno de este Órgano Garante, lo anterior para que se utilice como referencia directa del catálogo de sujetos obligados en el ámbito estatal y/o municipal y para efectos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el ITAIPBC.

## VI. ASUNTOS GENERALES.

- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes dieciocho de agosto de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco haciendo uso de la voz solicito la desincorporación del orden del día los asuntos correspondientes al REV/008/2020 y al REV/011/2020, lo anterior a efectos de realizar un mayor estudio de ambos asuntos.

Posteriormente la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, haciendo uso de la voz solicito de igual forma la desincorporación del orden del día de los asuntos correspondientes al REV/626/2019 y al REV/695/2019, lo anterior a efecto de realizar un mayor estudio de ambos asuntos.

Por último, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz solicito la desincorporación del orden del día de los asuntos correspondientes al REV/691/2019 y al REV/472/2019, lo anterior a efecto de realizar un mayor estudio de ambos asuntos.

Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se realizó la modificación al orden del día por lo que se sometió en votación nominal el orden del día modificado el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Primera Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 04 de agosto del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- REV/524/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“En los títulos de concesión para transporte de personal, se establece que las concesionarias notificarán a la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, los recorridos principales sobre los cuales circularán los vehículos del parque autorizado al momento de la prestación del servicio de transporte público. Solicito documento que establezca cuáles son estas rutas que cubren cada una de las concesionarias de transporte de personal. El documento debe incluir nombre de la concesionaria, punto de inicio, ruta y destino” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El Director Municipal del Transporte Público del Ayuntamiento de Tijuana contestó:*

*“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes que resguarda el departamento de Planeación dentro de la Dirección de Transporte Público Municipal, con relación a todos los recorridos principales de las concesionarias de transporte de personal se anexa el siguiente listado que contiene los nombres de las concesionarias de transporte de personal. Enlace Anexo empresas de Transporte de Personal: <https://drive.google>”*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00827219 para los siguientes efectos:*

- 1. Proporcione la denominación de las concesionarias de transporte de personal vigentes al veinte de agosto de dos mil diecinueve conforme a lo expuesto en el considerando cuarto;*
- 2. Proporcione la ruta de cada una de las concesionarias de transporte de personal vigentes al veinte de agosto de dos mil diecinueve.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-244** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00827219 para los siguientes efectos:

1. Proporcione la denominación de las concesionarias de transporte de personal vigentes al veinte de agosto de dos mil diecinueve conforme a lo expuesto en el considerando cuarto;
2. Proporcione la ruta de cada una de las concesionarias de transporte de personal vigentes al veinte de agosto de dos mil diecinueve.

**2.- REV/611/2019.** Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Cynthia Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Cantidad de Policías con que cuenta, prestaciones que le son otorgadas, si cuentan con seguro de vida, por qué monto es dicho seguro, costo del seguro y empresa con la que está contratado.*

*Cantidad de servidores públicos en total con que cuenta, de esos cuantos son supernumerarios, de base, sindicalizados, por contrato determinado y asimilados a salarios, que prestaciones tiene, si cuentan con seguro de vida, por qué monto, costo del seguro y empresa con la que está contratado.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El Sujeto Obligado a través del Oficial Mayor manifestó:*

*“Por lo que corresponde a la solicitud de la cantidad de policías con que cuenta, prestaciones que le son otorgadas, si cuentan con seguro de vida, por qué monto es dicho MERO COSTO del seguro y empresa con la que está contratado, se responde:*



*Cantidad de Policías: Mil novecientos cuarenta y uno. Prestaciones que le son otorgadas: de forma legal cuentan con aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y en forma extralegal con una pensión prevista en la Norma Técnica del Texto del Plan de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Miembros de la Dirección Pública Municipal.*

*Por lo que corresponde a la petición de información, si los policías cuentan con seguro de vida se informa que no cuentan con un seguro de vida.*

*Respecto a la solicitud la cantidad de servidores públicos con que cuenta la institución son los siguientes: 3029 empleados de base, 396 de confianza, 1941 empleados administrativos y 609 empleados eventuales.”*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-245** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3.- REV/680/2019.** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con atribuciones y funciones asumidas por la Secretaría General de Gobierno. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“RESPONDER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. Respecto de las organizaciones de la sociedad civil (OSCs) deseo conocer lo siguiente 1. ¿Cuántas OSCs relativas a los temas de DERECHOS HUMANOS existen en Tijuana? 2. ¿Cuántas OSCs relativas a los temas de CULTURA hay registradas en Tijuana? 3. ¿Cuántas OSCs relativas a temas de EDUCACIÓN hay registradas en Tijuana? 4. ¿Cuántas OSCs relativas a temas de ECOLOGÍA y/o CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE hay registradas en Tijuana? De las mismas deseo conocer la información consistente en: 1. Cantidad. 2. Razón social (nombre). 3. Objeto social. 4. Cantidad de recursos públicos otorgados (en caso de ser de su competencia). 5. Actividades relevantes que hayan realizado para con la sociedad tijuanaense (en caso de ser de su competencia). 6. Copia digital de un acta constitutiva por cada uno de los 4 temas mencionados (es decir, 4 en total) Gracias por sus atenciones.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, en trece de diciembre de dos mil diecinueve se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01111419 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.*

*En virtud de que, a juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos que han sido apuntados en la presente resolución; es procedente DENUNCIAR tal incumplimiento ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-246** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01111419 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

**4.- REV/767/2019.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Solicito información acerca de los gastos de publicidad oficial que ha obtenido el instituto en el presente año, así como los contratos, montos, descripción de servicios obtenidos, objetivos, facturas o comprobantes de dichos gastos.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*En seis de diciembre de dos mil diecinueve se el Coordinador de Administración y Procedimientos dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual informó los gastos realizados por concepto de publicidad oficial.*

*A través de la contestación del presente recurso el Sujeto Obligado por medio del Coordinador de Administración y Procedimientos abonó en su respuesta inicial lo siguiente:*

- 1. Los gastos ejercidos por el Instituto de Transparencia;*
- 2. El presupuesto de egresos por concepto de publicidad oficial;*
- 3. El nombre y objeto de las facturas en relación con los gastos de publicidad oficial; y,*
- 4. Las fechas de inicio y término del padrón inmobiliario.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-247** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.- REV/073/2020.** Oficialía Mayor. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Quiero obtener una copia de todos los contratos que firmó el gobierno de Baja California con la empresa Servicios Noptam S.A. de C.V., durante los años 2017, 2018 y 2019” (Sic); respecto de la cual, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en fecha veintiocho de enero del presente año.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*En la respuesta inicial el Sujeto Obligado a través del Director de Adquisiciones Manifestó: “Por este medio, y en virtud de lo petitionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: ES IMPROCEDENTE atender su solicitud de información en virtud de que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros, sistemas e información, no se encontró registro alguno, por lo que se advierte que dicha información no es generada, poseída, y/o administrada por este Ente Público” (sic)*

*Por medio de la Contestación el Sujeto Obligado a través del Subsecretario de Administración Sostuvo:*

*“Si bien es cierto, la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, tiene la atribución de establecer y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos señalados en la Ley de la*

*materia, también lo es que, respecto a la empresa denominada SERVICIOS NOPTAM, S.A DE C.V., después de una búsqueda exhaustiva, no se encontró en nuestros archivos expediente de contratación alguno durante los años 2017, 2018 y 2019, el cual se haya sometido a procedimiento de adquisición a través del comité de adquisiciones que opera en esta Oficialía Mayor, tampoco contratos o pedidos en el sistema de adquisiciones de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, por lo que se ratifica la respuesta brindada a la solicitud de información número 00050320.”*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00050320 para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba la resolución del Comité de Transparencia Respectivo donde se confirme la inexistencia de la información solicitada al tenor del procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-248** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00050320 para los siguientes efectos:

1. *Exhiba la resolución del Comité de Transparencia Respectivo donde se confirme la inexistencia de la información solicitada al tenor del procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución.*

**6.-REV/094/2020.** Secretaría General de Gobierno. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

**“GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA QUIEN LO TENGA**

*El acuerdo de autorización del fraccionamiento Colonia Piedras Negras de Ensenada de 06 de noviembre de 1962 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 1962.*

*La escritura pública 4,430, del volumen 50, de 22 de marzo de 1963, de la Notaría Pública número 3 de Ensenada, B.C., mediante la cual Manuel S. Aguiar Galván dona en favor del Gobierno del Estado de Baja California, vías públicas del Fraccionamiento Colonia Piedras Negras y diversas superficies de terreno.*

*La Partida 831, del Tomo XI y/o del Tomo XII, de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio el 05 de enero de 1936, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se inscribió el acta de remate de la Oficina Federal de Hacienda de Ensenada, B.C., de 20 de febrero de 1929, a través de la cual Manuel S. Aguiar Galván, adquirió terrenos en Ensenada.*

*La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se haya inscrito el acta de remate de la Oficina Federal de Hacienda de Ensenada, B.C., de 20 de febrero de 1929, a través de la cual Manuel S. Aguiar Galván, adquirió terrenos en Ensenada.*

*La Partida 268, del Tomo XX, de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio el 31 de diciembre de 1952, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se inscribió el título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de 24 de noviembre de 1952, en favor de Manuel S. Aguiar, respecto de un predio de Ensenada, B.C.*

*La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se haya inscrito el título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de 24 de noviembre de 1952, en favor de Manuel S. Aguiar, respecto de un predio de Ensenada, B.C.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*En la respuesta inicial el Sujeto Obligado a través del Director Administrativo y Transparencia Manifestó:*

*Estimado Ciudadano:*

*Que en mérito de atender la solicitud antes citada, es preciso señalarle que acorde a lo establecido en el artículo 26 fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Secretaria General de Gobierno, organizar y conducir en el Estado el ejercicio de las funciones del Notariado; llevando a cabo dichas funciones por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y de la Dirección del Archivo*

*General de Notarías, esto, con base en lo dispuesto en los artículos 2 fracción III inciso c), 6 fracción XVII, 33 y 36 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.*

*En virtud de lo anterior, adjunto al presente sírvase encontrar tercer Testimonio de la escritura pública número 4,430 del volumen 50 de fecha 22 de marzo de 1963 pasada ante la fe del Notario Público Número tres de la Municipalidad de Ensenada, Baja California.*

*No obstante, lo anterior, me permito informar a Usted, que esta autoridad no dispone de una base de datos que contenga un registro de personas físicas o morales, nombres de socios, o constancia alguna de la que se desprenda la demás información que requiere.*

*Ante esta situación, le solicitamos atentamente, nos proporcione información respecto a los datos de identificación de los instrumentos notariales que requiera, que se hubieran otorgado ante un Notario Público con ejercicio en el Estado de Baja California y, de esta forma, estar en posibilidad de atender su solicitud, es decir, enviarnos la siguiente información:*

- a) Número de instrumento*
- b) Volumen*
- c) Fecha de otorgamiento*
- d) Número de Notaría*
- e) Municipio*
- f) Comparecientes y*

*Sin otro particular, quedo de Usted para alguna aclaración o comentario al respecto*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00065920 para los siguientes efectos:*

*1. Exhiba la resolución del Comité de Transparencia observando el procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución donde se confirme la inexistencia de la siguiente información:*

- a) El acuerdo de autorización del fraccionamiento colonia Piedras Negras en Ensenada de seis de noviembre de 1962;*
- b) La partida 831, del tomo XI y/o del Tomo XII correspondiente a la sección primera de Títulos Traslativos de Dominio de cinco de enero de 1936;*
- c) La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada donde se encuentre inscrita el acta de remate de la oficina federal de Hacienda de Ensenada del veinte de febrero de 1929;*

- d) *La partida 268, del Tomo XX, de la sección primera de títulos traslativos de dominio de treinta y uno de diciembre de 1952; y,*
- e) *La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, donde se haya inscrito el título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de veinticuatro de noviembre de 1952.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-249** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00065920 para los siguientes efectos:

1. Exhiba la resolución del Comité de Transparencia observando el procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución donde se confirme la inexistencia de la siguiente información:
  - a) El acuerdo de autorización del fraccionamiento colonia Piedras Negras en Ensenada de seis de noviembre de 1962;
  - b) La partida 831, del tomo XI y/o del Tomo XII correspondiente a la sección primera de Títulos Trasláticos de Dominio de cinco de enero de 1936;
  - c) La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada donde se encuentre inscrita el acta de remate de la oficina federal de Hacienda de Ensenada del veinte de febrero de 1929;
  - d) La partida 268, del Tomo XX, de la sección primera de títulos traslativos de dominio de treinta y uno de diciembre de 1952; y,
  - e) La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, donde se haya inscrito el título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de veinticuatro de noviembre de 1952.

**7.- REV/109/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué se solicitó?*

*“Quiero saber el funcionamiento y que es el sistema SAE y como se maneja el porcentaje de faltas para alumnos. Y una sugerencia: ¿Porque no crear un sistema parecido al SAE como tipo UABC, pero para alumnos en el que dispongamos de todos los documentos escolares en*



*línea, generando los recibos en la plataforma, ingresando con nuestra matrícula y fecha de nacimiento o el correo de cobach o de otro así ahorraríamos tiempo en trasladados y lo pagamos en plantel o banco?” (sic)*

*¿Qué Contestó?*

*El Sujeto Obligado no presentó respuesta alguna a la solicitud o al presente recurso de revisión*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01141019 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-250** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01141019 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

**8.- DEN/055/2019.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué se denunció?*

*“De conformidad con las obligaciones que emanan del artículo 70 de la LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA solicito por medio del presente se rinda informe de los ingresos que por concepto de subsidio federal del Gobierno Federal al presente sujeto obligado antes señalado.” (sic)*

*¿Qué manifestó en el Informe justificado?*

*El Sujeto Obligado a través de la Jefa del Departamento de Calidad y Mejora Continua Unidad de Transparencia*

*“...este sujeto obligado en los términos del multicitado artículo 70 de la Ley referida (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), considera que se ha cumplido con las obligaciones de transparencia que la normatividad señala para su publicación, tomando como base normativa y motivo de justificación lo anteriormente expuesto” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-251** en donde se determina que el sujeto obligado COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de

oficio que se establece en el artículo 81 XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

**9.- DEN/070/2019.** Congreso del Estado de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué se denunció?*

*“La página del Congreso no publica ni iniciativas ni Gacetas de las sesiones adjunto screenshots para demostrar lo anterior; corresponden al mes de diciembre, mes en el cual se han celebrado 3 sesiones.” (sic)*

*¿Qué manifestó en el Informe justificado?*

*El Sujeto Obligado a través del Coordinador de Procesos Parlamentarios manifestó:*

*“SE NIEGA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL ARTICULO 83 FRACCION II INCISO b) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*Se determina que el sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XLIII, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Acto seguido la Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, manifestó:

***Como comisionada Presidente me abstengo del proyecto de resolución DEN/070/2019 vs del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019***

Manifestado lo anterior fue **APROBADO** por **MAYORIA** el proyecto de resolución de denuncia expuesto mediante el **ACUERDO AP-08-252** en donde Se determina que el sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XLIII, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

La ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/045/2014. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/124/2015. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/151/2015. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- RR/279/2016. Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/383/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/386/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/440/2019. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV-DP/740/2019. Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
- REV-DP/055/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- REV/118/2020. Comisión Estatal de Energía de Baja California.

La ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes recursos de revisión:

- REV/500/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.
- REV/566/2019. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

- REV/584/2019. Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- REV/752/2019. Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/043/2020. Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate.

La ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de la siguiente denuncia:

- DEN/007/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

1.-REV/631/2019. Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*RESPONDER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. Respecto de las organizaciones de la sociedad civil (OSCs) deseo conocer lo siguiente*

1. *¿Cuántas OSCs relativas a los temas de DERECHOS HUMANOS existen en Tijuana?*
2. *¿Cuántas OSCs relativas a los temas de CULTURA hay registradas en Tijuana?*
3. *¿Cuántas OSCs relativas a temas de EDUCACIÓN hay registradas en Tijuana?*
4. *¿Cuántas OSCs relativas a temas de ECOLOGÍA y/o CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE hay registradas en Tijuana?*

*De las mismas deseo conocer la información consistente en:*

1. *Cantidad.*
2. *Razón social (nombre).*
3. *Objeto social.*
4. *Cantidad de recursos públicos otorgados (en caso de ser de su competencia).*
5. *Actividades relevantes que hayan realizado para con la sociedad tijuanaense (en caso de ser de su competencia).*
6. *Copia digital de un acta constitutiva por cada uno de los 4 temas mencionados (es decir, 4 en total) Gracias por sus atenciones.*

*En atención a lo antes descrito resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta inicial la misma deberá ser Confirmada. No obstante, el Sujeto Obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida por ello la respuesta deberá ser MODIFICADA para tales efectos.*

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

Acta de la Décima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01111319.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-253** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01111319.

**2.- REV/676/2019.** Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

- “1.- Cuantos depósitos vehiculares concesionados se encuentran operando con autorización Municipal en el Municipio de Mexicali.*
- 2.- Cuantas concesiones municipales para la prestación del servicio de depósitos vehiculares, otorgadas por el Ayuntamiento de Mexicali, se encuentran vigentes.*
- 3.- En qué porcentaje de almacenamiento o de ocupación se encuentra el deposito vehicular municipal.*
- 4.- En qué porcentaje de almacenamiento o de ocupación se encuentra cada uno de los depósitos vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali.*
- 5.- El nombre de cada persona moral titular de una concesión de depósito vehicular otorgada por el Ayuntamiento de Mexicali.*
- 6.- La fecha de vencimiento de cada una de las concesiones para la operación de un deposito vehicular otorgada por el Ayuntamiento de Mexicali.*
- 7.- Archivo que contenga el dictamen 11/03 de la Comisión de Seguridad Publica, Tránsito y Transporte, relativo a la concesión del servicio público de arrastre y depósitos vehiculares, al cual se dio lectura en el Noveno punto del orden del día de la Octogésima Séptima sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2003.*
- 8.- Archivo que contenga las actas elaboraras por Oficialía Mayor con motivo de las revisiones, realizadas durante los años 2017, 2018 y 2019, a las instalaciones, sistemas de control y contabilidad de los Depósitos Vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali.*
- 9.- Archivo que contenga las actas elaboradas por personal de la Sindicatura Municipal con motivo de las revisiones, realizadas durante los años 2017, 2018 y 2019, a las instalaciones,*

sistemas de control y contabilidad de los Depósitos Vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali.

10.- Relación de quejas o denuncias de propietarios de vehículos que fueron almacenados en los Depósitos Vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali.

11.- Relación de investigaciones o procedimientos de responsabilidades por motivo de incumplimiento al REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA por actos, hechos o irregularidades cometidos por las personas morales concesionarias de depósitos vehiculares, sus socios o sus empleados.

#### RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO:

El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso de información.

El recurrente vertió siguientes agravios:

“En relación a la respuesta numero 1 Motivo de queja. - La información proporcionada no coincide con la contenida en la liga <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/padrones/depositosvehiculares.pdf> Asimismo, difiere de la respuesta otorgada en el punto número 5 de la presente solicitud de información. En relación a la respuesta numero 2 Motivo de queja. - La información proporcionada no coincide con la contenida en la liga <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/padrones/depositosvehiculares.pdf> Asimismo, difiere de la respuesta otorgada en el punto número 5 de la presente solicitud de información. En relación a la respuesta numero 3 Motivo de queja. - si bien el sujeto obligado proporciona un porcentaje, no proporciona las constancias o el método mediante el cual llevo a determinar o del que se desprende la certeza de la respuesta otorgada. En relación a la respuesta numero 4 Motivo de queja. - si bien el sujeto obligado proporciona un porcentaje, no proporciona las constancias o el método mediante el cual llevo a determinar o del que se desprende la certeza de la respuesta otorgada. En relación a la respuesta numero 7 Motivo de queja.- El sujeto obligado no indica el fundamento o motivo por el cual corresponde a Secretaria del Ayuntamiento el proporcionar dicha información; ahora bien, tampoco indica si la información solicitada existe o no en Oficialía Mayor; además de lo anterior, el Órgano Garante debe considerar que el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Mexicali, por lo que dicho sujeto obligado debe de proporcionar la información sin importar en cuál de sus dependencias o unidades administrativas se encuentra la información solicitada. Asimismo, es importante indicar que el Sujeto Obligado anexa a su respuesta un archivo digital que contiene el acta de sesión de la Octogésima Séptima sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2003, no obstante dicho documento no fue el solicitado, como se desprende del acta enviada en noveno punto del orden del día hacen mención a la lectura del dictamen 11/03 de la Comisión

*de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, relativo a la concesión del servicio público de arrastre y depósitos vehiculares, siendo dicho dictamen el que se solicitó En relación a la respuesta numero 8 Motivo de queja.- La respuesta otorgada por el sujeto obligado indica la existencia de la información solicitada, la cual consiste en actas elaboradas por Oficialía Mayor, por lo que se encuentra obligada a proporcionarlas; además de que conformidad al Reglamento Municipal correspondiente a depósitos vehiculares es Oficialía Mayor a quien le corresponde realizar las revisiones a las instalaciones, sistemas de control y contabilidad de los Depósitos Vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali; además de lo anterior, el Órgano Garante debe considerar que el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Mexicali, por lo que dicho sujeto obligado debe de proporcionar la información sin importar en cuál de sus dependencias o unidades administrativas se encuentra la información solicitada. En relación a las respuestas número 9, 10 y 11 Motivo de la queja.- La respuesta otorgada indica la existencia de la información solicitada, por lo que se encuentra obligada a proporcionarlas si obran en sus archivos; además de lo anterior, el Órgano Garante debe considerar que el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Mexicali, por lo que dicho sujeto obligado debe de proporcionar la información sin importar en cuál de sus unidades administrativas se encuentra la información solicitada; la Ley del Régimen Municipal, así como el reglamento de la administración pública para el Municipio de Mexicali, uno de los integrantes del Ayuntamiento de Mexicali es el Síndico Procurador, quien es el titular de la entidad o unidad denominada Sindicatura Municipal, siendo el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali. Por todo lo anterior, se debe concluir que no se encuentra fundada no motivada la respuesta.”*

*Analizada la contestación del sujeto obligado, se advierte que en el caso que nos ocupa, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información al Ayuntamiento de Mexicali, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, atento a la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.*

*Cabe decir que no se advierte que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, ampliación de plazo alguna; y tampoco existen elementos que hagan presumir, aun indiciariamente, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo argumentado por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 01117119 dentro de los plazos establecidos en la ley.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja*



*California; este Órgano Garante considera pertinente ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-254** en donde este Órgano Garante considera pertinente ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

**3.- REV/736/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“BUEN DIA. SOLICITO COPIA DEL TITULO PROFESIONAL Y NUMERO DE CÉDULA PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: PRESIDENCIA MUNICIPAL LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CARLOS MURGUÍA MEJÍA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL GABRIELA LUCÍA FARÍAS VALDÉS CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL SALVADOR GÓMEZ AVILA TESORERÍA MUNICIPAL VÍCTOR CERDA ROMERO OFICIALÍA MAYOR ANA LETICIA SALCEDO QUIROZ SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TIJUANA ARTURO PÉREZ BEHR SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL RAMÓN ANTONIO ABOYTES HERNÁNDEZ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL KARLA PATRICIPA RUIZ MC.FARLAND SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA PATRICIA PETERSON VILLALOBOS OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL MAGALY RONQUILLO PALACIOS”*

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO:**

*El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso de información.*

**INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN:**

*El recurrente vertió siguientes agravios:*

*“INTERPONGO RECURSO POR FALTA DE RESPUESTA. INICIALMENTE NO ME APARECIO LA OPCION DE INTERPONER QUEJA PORQUE APARECIA UNA LEYENDA*

QUE INDICABA QUE HABIAN PEDIDO PRORROGA, PERO NUNCA VI UN DOCUMENTO OFICIAL QUE ASI LO INDICARA, AL IGUAL QUE EN OTRAS SOLICITUDES SOLO APARECE EN UN RECUADRO LA PALABRA PRORROGA SIN NINGUNA EXPLICACION ADICIONAL. AHORA SIMPLEMENTE NO SE INDICA NADA, SOLO QUE LA SOLICITUD CONTINUA SIN RESPUESTA. ESTO LO EXPONGO PARA CLARIFICAR QUE ME ENCUENTRO TODAVIA DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISION. INCLUYO EL ACUSE QUE ME GENERO EL SISTEMA CUANDO REGISTRE LA SOLICITUD.”

*Analizada la contestación del sujeto obligado, se advierte que, al exhibir el sujeto obligado la información incompleta respecto de la solicitud que hoy nos ocupa, no es dable considerar que el desahogo se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que proporcione copia del título profesional, de los servidores PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL, OFICIALÍA MAYOR, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TIJUANA, SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-255** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que proporcione copia del título profesional, de los servidores PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL, OFICIALÍA MAYOR, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TIJUANA, SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

**4.- REV/748/2019.** Transformemos. La Comisionada presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Quisiera me proporcione el subejercicio en su entidad al tercer trimestre de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.” (Sic)*

*Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que el Sujeto Obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida por ello la respuesta deberá ser MODIFICADA para tales efectos, pues la sola manifestación vertida por parte del Sujeto Obligado, respecto a su incompetencia, no resulta suficiente para soportar dicha declaración, ya que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia Local, si sobreviniera una declaración de incompetencia, es el responsable de remitir al Comité de Transparencia la determinación correspondiente, para efectos de que éste la confirme, modifique o revoque.*

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-256** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia.

**5.- REV/766/2019.** Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*” Buenas tardes Solicito la copia de todas y cada una de las licencias, permisos y/o autorizaciones, ya sea ingresadas, en trámite, y/o emitidas durante los últimos 60 días por la Dirección de Administración Urbana y sus dependencias en relación a anuncios publicitarios, vallas publicitarias, anuncios espectaculares, y/o pantallas electrónicas.” (Sic).*

*Analizada la contestación del sujeto obligado, abono en su respuesta al manifestar que derivado de una revisión realizada en sus archivos se localizó la información solicitada, sin embargo por contener información confidencial y sobrepasar la capacidad del sujeto obligado, en el ánimo de dar cabal cumplimiento a su solicitud de acceso pone a disposición del recurrente la información para que realice una CONSULTA DIRECTA, con fundamento en el numeral 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para lo cual puede presentarse en las oficinas del Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, ubicada en el segundo piso del H Ayuntamiento, en el Centro Cívico y Comercial de esta Ciudad, en un horario de 8:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes, en donde lo atenderán los CC. Daniel Fernando Cabrera López, Pedro Loya García o Norma Leticia Figueroa Rodríguez.*

*Derivado de la manifestación de facilitar la documentación al recurrente para satisfacer su solicitud de acceso de información, estableciendo con claridad la ruta para consultarla, sin establecer algún tipo de condicionamiento, en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina CONFIRMAR el presente recurso de revisión.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-257** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada.

**6.- REV/018/2020.** Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“QUIERO QUE SE ME INFORME CON RELACION A LA DENUNCIA CON FOLIO 201811201 REALIZADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON MOTIVO DEL IRREGULAR PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL ROBO DEL VEHICULO OFICIAL CON NUMERO ECONOMICO SID-048, SI SE INICIO UNA INVESTIGACION, SE INFORME SI SE GIRO OFICIO A LA SIDUE, A LA OFICIALIA MAYOR PARA PEDIR INFORMACION, SI ES ASI CUAL ES EL ESTADO QUE GUARDA, Y SI NO SE INICIO INVESTIGACION O NO SE PIDIO INFORMACION A LAS DEPENDENCIAS ANTES DESCRITAS, CUAL ES EL FUNDAMENTO PARA NO INVESTIGAR O PEDIR INFORMES, QUE SUSTENTEN TAL DETERMINACION .”*

#### **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO:**

*Se orienta al ciudadano informando que, en el portal de la Secretaría de Honestidad y Función Pública, para que a través de esta pudiera consultar la información respecto de la queja 201811201.*

*El recurrente vertió siguientes agravios: no responden al planteamiento, solo se limitaron a contestar que, si recibieron la queja, pero no indican si hay una investigación, si giraron oficios a las dependencias que tuvieron intervención, ni indican que si no iniciaron una investigación no fundan ni motivan las razones para ello.” (Sic).*

*Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que proporciona información incompleta y no establece cual es la ruta clara, precisa y sencilla dentro del portal para que este pueda acceder a ella respecto de la solicitud que hoy nos ocupa, no es dable considerar que el desahogo se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que proporcione información relativa a la denuncia con folio 201811201 realizada el 20 de noviembre de 2018, con motivo del irregular procedimiento relacionado con el robo del vehículo oficial con número económico sid-048, si se inició una investigación, se informe si se giró oficio a la sigue, a la oficialía mayor para pedir información, si es así cual es el estado que guarda, y si no se inició investigación o no se pidió información a las*

*dependencias antes descritas, cual es el fundamento para no investigar o pedir informes, que sustenten tal determinación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-258** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que proporcione información relativa a la denuncia con folio 201811201 realizada el 20 de noviembre de 2018, con motivo del irregular procedimiento relacionado con el robo del vehículo oficial con número económico sid-048, si se inició una investigación, se informe si se giró oficio a la sigue, a la oficialía mayor para pedir información, si es así cual es el estado que guarda, y si no se inició investigación o no se pidió información a las dependencias antes descritas, cual es el fundamento para no investigar o pedir informes, que sustenten tal determinación.

**7.- REV/093/2020.** Instituto Municipal para la juventud de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

- “1.-Solicito detalladamente los sueldos de todos los que laboran en esa institución (Sueldo mensual y catorcena, incluyendo nombre completo y puestos de cada uno).*
- 2.- Que apoyos o programas ofrecen.*
- 3.- Cuales son los tramites que solicitan para requerir el apoyo o programas?*
- 4.- A cuánto asciende el monto total que ha gastado el IMJUV en cada uno de los apoyos o programas que ofrecen?” (Sic)*

*El sujeto obligado otorgo contestación a solicitud de información con folio 00068820.*

*Sin embargo, el recurrente se agravio de:*

*“La respuesta no fue contestada en su totalidad, ya que no contesto la pregunta 1 y 4”. (Sic). ESTUDIO El sujeto obligado la información incompleta respecto de la solicitud que hoy nos ocupa atendiendo solo dos de los puntos de la solicitud de acceso y al no realizar sus manifestaciones respecto del presente medio de impugnación, no es dable considerar que el desahogo se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado, toda vez que le fue proporcionada respuesta incompleta respecto de todos puntos de la solicitud de información; lesionando con ello el derecho de acceso a la*

*información del recurrente, se considera que se vulneró el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente y en este sentido, el agravio en estudio resulta fundado y en esa medida, procedente.*

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*Derivado del estudio de autos y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que proporcione de manera íntegra la solicitud de información, respecto de los sueldos de todos los que laboran en esa institución (Sueldo mensual y catorcena, incluyendo nombre completo y puestos de cada uno), Así como; a cuánto asciende el monto total que ha gastado el IMJUV en cada uno de los apoyos o programas que ofrecen.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-259** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que proporcione de manera íntegra la solicitud de información, respecto de los sueldos de todos los que laboran en esa institución (Sueldo mensual y catorcena, incluyendo nombre completo y puestos de cada uno), Así como; a cuánto asciende el monto total que ha gastado el IMJUV en cada uno de los apoyos o programas que ofrecen.

**8.- REV/126/2020.** Instituto Municipal para la Juventud de Tecate. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“COMPARATIVOS DE PLANTILLAS MEDIANTE TABLA EN DONDE EN LA PRIMER COLUMNA NOMBRE DEL FUNCIONARIO, SEGUNDA COLUMNA PUESTO, TERCER COLUMNA PRESUPUESTO APROBADO 2019 DE COMPENSACION, CUARTA COLUMNA COMPENSACION DE DICIEMBRE 2019, QUINTA COLUMNA COMPENSACION APROBADA PARA 2020*

*TAMBIEN APARTE UN LISTADO DE LOS PUESTOS DE NUEVA CREACION.*

*COPIA DE LOS OFICIOS Y DE LA INFORMACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 DE ACUERDO AL ARTICULO 34 FRACCION II DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (SOLAMENTE LA INFORMACION RE COMPARATIVOS DE PLANTILLAS, SUELDOS, COMPENSACIONES, RECIBOS EXTRAORDINARIOS ETC)*

*ESPERO Y AHORA SI ME DEN LA INFORMACION COMPLETA.” (Sic);*

*Analizada la contestación del sujeto obligado, al medio de impugnación abono en su respuesta al proporcionar documentación relativa a comparativo de plantillas 2019 y 2020, tabla con la propuesta de presupuesto de egresos 2019, ahora bien, respecto del anexo tabla en donde en la primer columna nombre del funcionario, segunda columna puesto, tercera columna presupuesto aprobado 2019 de compensación, cuarta columna compensación de diciembre 2019, quinta columna compensación aprobada para 2020, se proporcionó un archivo con información clara, respecto de las tablas con propuestas de presupuestos de egresos 2019 y 2020, presenta cierto grado de ilegibilidad, reforzando lo anterior se cita el numeral 3 de la ley. Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no le fue proporcionada la información requerida, lesionando el derecho de acceso a la información del recurrente, por ello la respuesta deberá ser MODIFICADA.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00024920 para los efectos, de que proporcione, respecto de la tabla con propuesta de presupuesto de egresos 2019 y 2020, de manera legible en su totalidad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-260** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00024920 para los efectos, de que proporcione, respecto de la tabla con propuesta de presupuesto de egresos 2019 y 2020, de manera legible en su totalidad.



**9.- REV/165/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“¿Cuántas actas de nacimiento se registraron en el año 2015?;  
¿Cuántas actas de nacimiento se registraron en el año 2016?;  
¿Cuántas actas de nacimiento se registraron en el año 2017?;  
¿Cuántas actas de nacimiento se registraron en el año 2018?;  
¿Cuántas actas de nacimiento se registraron en el año 2019?”*

*El sujeto obligado se manifiesta respecto de que no posee, genera o administra la información respecto de matrimonios.*

*El recurrente vertió siguientes agravios: La respuesta no contesta lo solicitado.*

*Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que en su respuesta primigenia el veinticinco de febrero de dos mil veinte por error se anexo información distinta a lo solicitado por el recurrente. Ahora bien, en su contestación al recurso de impugnación, modificó su respuesta en donde señala que entrego la información en atención al planteamiento de la solicitud de acceso. Si bien es cierto que se advierte que las manifestaciones al presente recurso de revisión fueron realizadas en tiempo y forma, y así mismo, el sujeto obligado menciona que puso a disposición del recurrente la información solicitada, al correo electrónico \*\*\*\*\*@hotmail.com, sin anexar constancia de remisión, este órgano garante procedió a la revisión de la contestación otorgada, a fin de determinar si ésta satisface a cabalidad todos y cada uno de los puntos la solicitud de acceso; en razón de ello, es importante referir que el sujeto obligado fue omiso al adjuntar a su respuesta el archivo con la información, por lo que este órgano garante no se encuentra en posibilidad de analizarla, derivado de esto no puede tenerse por atendida la petición, pues no puede advertirse si atiende cada uno de los puntos planteados, o si existe relación alguna entre la información solicitada y la información remitida al recurrente.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que envíe la constancia de remisión al recurrente con el archivo que contenga la información solicitada, además de que remita a este órgano garante la*

*información con la que se pretende satisfacer la solicitud de acceso de información a fin de verificar si atiende todos y cada uno de los puntos de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-261** en donde este Órgano Garante determina *REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que envíe la constancia de remisión al recurrente con el archivo que contenga la información solicitada, además de que remita a este órgano garante la información con la que se pretende satisfacer la solicitud de acceso de información a fin de verificar si atiende todos y cada uno de los puntos de la solicitud.*

La ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/129/2018. Partido Encuentro Social ahora Transformemos.
- REV/150/2018. Partido Encuentro Social ahora Transformemos
- REV/153/2018. Partido Encuentro Social ahora Transformemos
- REV/243/2018. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.
- REV/369/2018. Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/375/2018. Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana.
- REV/423/2018. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/033/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/042/2019. Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- REV/090/2019. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
- REV/120/2019. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- REV/259/2019. Ayuntamiento de Tecate.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- **REV/669/2019.** Ayuntamiento de Mexicali. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*“Solicito copia electrónica de las licencias de construcción y de uso de suelo emitidas por el ayuntamiento en el periodo 1 de octubre de 2019 al 1 de noviembre de 2019” (Sic).*

#### **¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO?**

*“Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se informa que recibimos a su nombre solicitud con folio 01150819 en la que solicita la misma información, y se encuentra actualmente en proceso de respuesta, motivo por el cual le informamos que en un término de 10 días hábiles recibirá la respuesta correspondiente a dicha petición.” (Sic).*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE:**

*Falta de entrega de información en los términos establecidos por la ley.*

#### **ESTUDIO DEL CASO:**

*El Sujeto Obligado no justifica la falta de capacidades técnicas administrativas y humanas que posee para hacer entrega de la información, por lo que debió entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular, y de haber sido el caso de no ser técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, debió fundar y motivar su respuesta, en la que se le haría saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*No obstante, si la solicitud se compone de varios puntos y la respuesta es un dato que se está en aptitud de otorgar respuesta; privilegiando el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, este se encuentra constreñido a entregarla; y solo como excepción, en el supuesto de que la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado podrá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles y en cualquiera de los casos deberá fundar y motivar la modificación respectiva, máxime si beneficia al particular.*

*En este tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, el presente Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente; toda vez que no otorgó la información peticionada, ni expresó de manera fundada y motivada por qué sugiere la modalidad de entrega diversa, y en su caso la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que la confirme de manera fundada y motivada; lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgue respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información; o en su caso funde y motive la modalidad de entrega en los términos anteriormente expuestos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-262** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgue respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información; o en su caso funde y motive la modalidad de entrega en los términos anteriormente expuestos.

**2.- REV/002/2020.** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### *¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECORRENTE?*

*Plan de trabajo de sus 100 días y avance del mismo; plan de trabajo de año 2019 y 2020 Curriculum versión publica de los principales funcionarios de su paramunicipal IMDET; descripción de puesto que debe cumplir los directores, subdirectores, coordinadores jefe de departamento; fuentes y rubros de ingreso con que cuenta la paramunicipal; directorio de funcionarios principales de la OPD o paramunicipal IMDET así como plantilla de personal.*

#### *¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO?*

*El sujeto obligado fue omiso en brindar una respuesta al particular en los plazos y términos establecidos por la Ley de la materia, ni de las constancias que obran en el expediente, se advierte que se haya solicitud ampliación del plazo para otorgar respuesta.*

#### *AGRAVIO DEL RECORRENTE:*

*El solicitante se inconformó ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, por lo que, en veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve presentó el Recurso de Revisión*

#### *ESTUDIO DEL CASO:*

*Del estudio y análisis a la contestación del sujeto Obligado, se advierte que fue omiso al dar respuesta al requerimiento consistente en "Descripción de puesto que debe cumplir los directores, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento", sin manifestar incompetencia, inexistencia y/o cualquier otra imposibilidad para entregar dicha información. Por lo que se analizó el Reglamento Interno para el sujeto obligado, en el cual se señala que a través de su Dirección Administrativa es que se dará seguimiento a los movimientos de personal, así como de Administrar adecuadamente los recursos humanos, por tanto, se infiere que el Sujeto Obligado debe de conocer las características que se requiere para ocupar algún puesto dentro de la entidad descentralizada.*

*Por lo que, ante la ausencia de aplicar el principio de congruencia y exhaustividad emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que se concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente*

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*Se determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado proporcione la información solicitada respecto a la descripción de puesto que debe cumplir los directores, subdirectores, coordinadores, jefe de departamento, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-263** en donde se determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado proporcione la información solicitada respecto a la descripción de puesto que debe cumplir los directores, subdirectores, coordinadores, jefe de departamento, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

**3.- REV/014/2020.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### *¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*Sobre el ejercicio ilegal de cobro de la beca de residente médico en psiquiatría con sede en el Instituto de Psiquiatría de Baja California, dicho ejercicio bajo la responsabilidad de \*\*\*\* a quien se le solicito la información por escrito en Agosto del 2019 en el mismo Instituto de Psiquiatría de Baja California en presencia de testigos oculares y presenciales, de lo cual no hay respuesta hasta el momento, además de la difusión de documentos institucionales en las redes sociales e instituciones además de ubicar el original de la constancia de seleccionado a mi nombre*

#### *¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO?*

*Se le informo que no es posible proporcionar lo solicitado, toda vez que es información generada por el Instituto de Psiquiatría.*

#### AGRAVIO DEL RECURRENTE:

*La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.*

#### ESTUDIO DEL CASO:

*Una vez analizada la información proporcionada en la respuesta a la solicitud 00005920 se advierte que el sujeto obligado se declaró incompetente para otorgar la información solicitada, sin embargo, a través del oficio 000309 exhibido en la contestación del presente recurso el sujeto obligado abonó respecto de la respuesta otorgada e informó que el ciudadano \*\*\*\*\* no cuenta con beca de residente médico por parte del Instituto de Psiquiatría.*

*Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la documentación exhibida por medio de la contestación*

*al recurso, la parte recurrente pudo obtener la información respecto del cobro de la beca de residente médico materia de agravio del que se adolece, sin que el proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el Sujeto Obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESER el presente recurso de revisión.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*Se decreta su SOBRESERIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-264** en donde se decreta su SOBRESERIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4.- REV/017/2020.** Ayuntamiento de Tecate. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### *¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*Solicitó información diversa sobre Ayuntamiento de Tecate (administración central de cada dependencia) así como de sus organismos autónomos y/o paramunicipales, relativo al proceso de entrega recepción, recibos extraordinarios, compensaciones, entre otros aspectos.*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE:** *La entrega de la información incompleta.*

#### **ESTUDIO DEL CASO:**

*En relación al punto número 8, en el cual se requirió los contra recibos (incluyendo los cancelados) abarcando del primero de octubre a la fecha, es decir, del cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, el sujeto es omiso en dar respuesta alguna sobre ello o en su caso, manifestar su imposibilidad de proporcionarla. Por lo que, se inobservó el principio de máxima publicidad, así como el de congruencia y exhaustividad; los cuales se refieren a la búsqueda detallada de la información petitionada con la concordancia que debe existir entre lo proporcionado y lo requerido.*

*De igual modo, en cuanto al punto número 9, referente a la plantilla de personal para el ejercicio 2020, el sujeto obliga confirma su respuesta primigenia, toda vez que no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información.*

*Ante ello, se advierte que es competencia del sujeto obligado brindar la información requerida y que por tanto es información pública, de conformidad al artículo trece de la Ley de Transparencia Local.*

Acta de la Décima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
del 2020

*Así mismo, de la respuesta brindada se adquiere que es carente de fundamentación y motivación de las causas por las cuales no se ha publicado dicha información en el Periódico Oficial tal como lo manifiesta. Es imperativo que las autoridades fundamenten y motiven todo acto realizado por ellas y que incidan en la esfera jurídica de sus gobernados.*

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*Se determina MODIFICAR para efectos de que proporcione la información referente a los puntos 8 y 9 contenidos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01328919.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-265** en donde se determina MODIFICAR para efectos de que proporcione la información referente a los puntos 8 y 9 contenidos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01328919.

**5.- REV/047/2020.** Congreso del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECORRENTE?*

*Información relativa a los aspirantes al cargo de Fiscal Anticorrupción.*

**AGRAVIO DEL RECORRENTE:**

*La Clasificación de la información, la entrega a la información incompleta y la falta o deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.*

**ESTUDIO DEL CASO:**

*Se tiene al sujeto obligado manifestando que en fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, se le tiene otorgando respuesta al particular, en la cual informa sobre los procedimientos judiciales existentes que se relacionan con lo peticionado y que, por tanto, la información no puede ser brindada ya que será sometida a clasificación. Así mismo, en cuatro de abril del año en curso, a través de los estrados del Sujeto Obligado, proporciona el acta de Sesión de su Comité de Transparencia, en el cual se confirma la reserva de información.*

*Ante tales acontecimientos, no pasa desapercibido para este Órgano Garante la indebida atención a la solicitud de acceso a la información en comento; toda vez que, es obligación de los sujetos obligados otorgar respuesta completa, accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atendiendo a las necesidades del derecho de acceso a la información pública de toda persona, dentro de los diez hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la solicitud – como plazo máximo- de conformidad a la Ley de la materia.*

*Así mismo, se advirtió que el acta de sesión exhibida por el sujeto obligada carece de los requisitos señalados en la Ley de Transparencia Local y a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones pública.*

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*Revocar la respuesta otorgada, para efectos de que realice nuevamente la clasificación de la información como Reservada de conformidad a la normatividad aplicable, así como también, realice las versiones públicas debidamente.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, manifestó:

***Como comisionada Presidente me abstengo del proyecto de resolución REV/070/2019 vs del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019***

Manifestado lo anterior fue **APROBADO** por **MAYORIA** el proyecto de resolución se sometió a votación nominal, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-266** en donde se ordena revocar la respuesta otorgada, para efectos de que realice nuevamente la clasificación de la información como Reservada de conformidad a la normatividad aplicable, así como también, realice las versiones públicas debidamente.

**6.- REV/053/2020.** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*“Atentamente se solicita a) Una relación con el nombre, cargo (o nombramiento), grado de estudios, así como percepción salarial de toda persona que haya ingresado a laborar o adscrita a la hoy llamada Secretaría de la Honestidad y Función Pública del día 25 de octubre de 2019 a la fecha de contestación de la presente solicitud, así como también si dichas personas han tenido algún ascenso en dicha dependencia y la justificación de la misma) Una relación con el nombre, cargo (o nombramiento), grado de estudios, temporalidad del contrato, así como percepción salarial de toda persona que haya sido contratada bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales con recursos estatales y/o federales y se encuentre adscrita a la hoy llamada Secretaria de la Honestidad y Función Pública del día 25 de octubre de 2019 a la fecha c) La cantidad devengada por servidor público que del 1 de noviembre de 2019 a la fecha de contestación de la presente solicitud el personal de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública en viáticos, casetas, vuelos de avión, gasolina y cualesquier otro gasto, así como el destino o la justificación de dichos gastos) El fundamento y justificación legal que le permita a la Titular de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública ausentarse*

Acta de la Décima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
del 2020



*de sus funciones para asistir a bazares navideños (publicación de FB del 12 de diciembre), e) cual es el fundamento y justificación legal para que la titular, subsecretario y directores de la secretaría de la honestidad y función pública no hagan públicas sus agendas de trabajo) se solicita los planes de trabajo por dirección de la secretaria de la honestidad y función pública) también se solicita de el fundamento y justificación legal por parte de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública para la inobservancia dentro de la convocatoria lanzada en el mes de noviembre de 2019 TOIC-SHFP 2019 de los señalado en los lineamientos para la selección de titulares y sectorización de los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública para el estado de Baja California de fecha 28 de junio de 2018.” (sic)*

*¿QUÉ CONTESTO EL SUJETO OBLIGADO?*

*Otorgo como respuesta información puntual.*

*AGRAVIO DEL RECURRENTE: Omisión de documentos.*

*ESTUDIO DEL CASO:*

*El sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información correspondiente al mes de diciembre de 2019 a la fecha de la entrega de la información del presente medio de impugnación.*

*De igual modo, en lo referente al punto d), el sujeto obligado es omiso en otorgar respuesta a lo petitionado por el particular, misma que consistió en: “El fundamento y justificación legal que le permita a la Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública ausentarse de sus funciones para asistir a:*

- Bazares navideños (publicación de Facebook del 12 de diciembre);*
- Presentación del rescate del centro histórico del municipio de Mexicali;*
- Seminario de sensibilización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás actos sociales.*
- Cuanto fue el tiempo invertida en dichos actos.*

*Bajo este contexto, el sujeto obligado no da respuesta a cada uno de los puntos señalados, sin citar cuales son las facultades del sujeto obligado en congruencia con lo petitionado por el particular, limitándose a manifestar que “...apegada a su agenda oficial la Titular en comisión oficial se trasladó al Puerto de Ensenada, Baja California, a fin de realizar reunión de trabajo y recorrido por la obra en construcción[...]” sin pronunciarse respecto del fundamento y/o motivación que le permite llevar a cabo dichas actividades, por tanto, resulta fundado el agravio*

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que se le entregue la información al Particular a cada uno de los puntos anteriormente señalados por el particular.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-267** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que se le entregue la información al Particular a cada uno de los puntos anteriormente señalados por el particular.

**7.- REV/080/2020.** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*Información diversa sobre el fraccionamiento Colonia Piedras Negras de Ensenada*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE:**

*La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado: "Con independencia de si existen autoridades que directamente hubiesen generado la información, estimó que la dependencia debió responder en forma partículas respecto de cada documento y si, en sus archivos contaba con alguna copia de los mismos. Inclusive los federales o municipales." (Sic).*

**ESTUDIO DEL CASO:**

*El sujeto obligado en su respuesta, sostiene que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de dicha Secretaría, lo petitionado por el particular no se atribuye a sus atribuciones.*

*En relación a lo anterior, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado.*

*Posteriormente, el sujeto obligado manifiesta que es competencia de diversas áreas de la Secretaría General de Gobierno que corresponden a la Administración Pública Estatal, por lo que se analizaron las atribuciones de dicha Secretaría, arribando a la conclusión que el sujeto obligado, no tiene como atribución lo petitionado por el particular. Aunado a ello, es preciso mencionar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acorde a lo previsto en el Capítulo tercero de la sección cuarta del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es la encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes. Por ello, se advierte que en el presente asunto el Sujeto Obligado señaló que era incompetente para conocer la información solicitada. Siendo que, para que un Sujeto Obligado sea notoriamente incompetente, se deben cubrir los siguientes requisitos:*

1) Que, en base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatuto, reglamentos interiores o equivalentes, se determine que dicho sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud de información.

2) Que comunique dicha incompetencia al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, y

3) Que señale al solicitante el o los sujetos obligados que si son competentes para detentar la información que es su deseo obtener (orientación).

Por lo antes analizado, es de arribarse a la conclusión de que el sujeto obligado dio atención debida a la solicitud de acceso a la información, y por tanto resulta infundado el agravio invocado por el particular, toda vez que le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida, por lo que al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente confirmar la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

Este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00066020.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-268** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00066020.

**8.- DEN/053/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado ahora Secretaría de Hacienda del Estado. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### **DENUNCIA:**

*“Por medio del presente ocurso vengo a denunciar y denuncio al Gobierno del Estado de Baja California por conducto de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, de incumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 15 fracción X, 18 segundo párrafo, 81 en todas sus fracciones aplicable y 85 en todas sus fracciones, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California. Esto en relación al FIDEICOMISO DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS POR SUPERVIVENCIA FALLECIMIENTO Y GUARDERÍAS PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA instaurado en 1996.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 95, 97, 98, 99 y 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.” (SIC)*

#### **INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO:**

Acta de la Décima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

*“Por medio del presente y en virtud del estado que guarda la denuncia citada al rubro, vengo ante usted, a rendir INFORME JUSTIFICADO, por lo que se informa que la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de su Unidad de Transparencia, cumple en cuanto a las Obligaciones de Transparencia que se establece en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que en ningún momento se omite el cumplimiento de la Obligaciones de Transparencia comunes, tal como se puede corroborar en el portal de Transparencia de la Secretaría.”*

**DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO:**

*Se determina que el Sujeto Obligado cumple en publicar la información pública de oficio de las 40 fracciones aplicables del artículo 81; en lo referente al artículo 15 fracción X, artículo 18 segundo párrafo y artículo 85, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se determina no ser aplicables a este sujeto obligado:*

**XIV. ÍNDICE DE RESULTADOS OBTENIDOS**

*Artículo Verificado    Fracciones Aplicables    Porcentaje*

*81    40    100%*

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN PRIMERO:**

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ahora SECRETARÍA DE HACIENDA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer semestre del año en curso.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-269** en donde se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ahora SECRETARÍA DE HACIENDA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer semestre del año en curso.

La ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

**-REV/194/2018.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

- REV/110/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda
- REV/203/2019. Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo
- REV/297/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda
- REV/312/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/423/2019. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- REV/435/2019. Secretaría General de Gobierno.
- REV/531/2019. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- REV/696/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV-DP/555/2019. Partido de la Revolución Democrática.
- REV/131/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/137/2020. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.

Concluidas las exposiciones de las ponencias correspondientes se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, la cual manifestó en los términos siguientes:

*“Gracias Presidenta, en esta propuesta de lineamientos para la elaborar las versiones públicos respecto de aquellos documentos que por contener información reservada o confidencial deban elaborarse versiones publicas porque así lo señala la Ley de Transparencia se emiten los presentes lineamientos que guardan sintonía con los lineamientos emitidos por el sistema nacional de transparencia aprobados por el pleno del consejo para la elaboración de estas versiones, para el caso de Baja California se emiten estos lineamientos que van acompañando u orientando de alguna manera particular y especifica de acuerdo a las necesidades de los sujetos obligados en el Estado de Baja California, cuales son los requerimientos que se deben de elaborar en las versiones públicas que elaboran, así mismo se hace una precisión por parte del Pleno porque en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información publica para el Estado*

*de Baja California, si bien hay un título que contempla que existe la posibilidad respecto de reservar y de clasificar como confidencial la información este no desglosa cual sería el contenido o los supuestos que abarcan la información confidencial entonces hay una remisión legislativa automática en la Ley General de Transparencia y está a sus vez a los lineamientos de la versión pública, entonces estos lineamientos tienen el espito de unificar estos criterios, de orientarles a los sujetos obligados con información más relevante sobre qué hacer cuando el documento que emanen de actos públicos, hay partes consideradas como confidenciales y como reservadas y así mismo, se abordan los elementos de seguridad que deben de observarse con esta información. En ese sentido pues se somete a consideración del Pleno la aprobación de estos lineamientos, es cuánto.”*

Concluida la exposición del asunto, se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si así lo desean manifiesten sus comentarios al respecto. Acto seguido el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, haciendo uso de la voz expreso lo siguiente:

*“Únicamente para felicitar a la Comisionada, ha sido resultado de un esfuerzo profundo que se ha realizado y trae luz y claridad a un tema muy importante.”*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

*“Por mi parte, reiterar también la felicitación a todo el equipo que coadyuvo con la propuesta de la Comisionada, felicitarla porque creo que eran de los temas que se encontraban pendientes dentro de este Instituto y es muy importante el que ahora podamos contar con un documento que pueda ser de mayor utilidad y de claridad en la interpretación tanto de la Ley de Acceso como de la Ley de Protección de Datos Personales de la Entidad para los sujetos obligados y darles mayor claridad a quienes somos sujetos obligados y a que estamos obligados, es cuánto.”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-08-270 en donde se aprueban los lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, la cual manifestó en los términos siguientes:

*“Gracias, con la venia del Pleno me someto a exponer la propuesta para discutir y en su caso aprobar los lineamientos de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Baja California. Si bien, el Estado de Baja California cuenta con una Ley ya aprobada, publicada y en vigor de Ley de la protección de Datos en posesión de Sujetos Obligados, esta ley carece de cualquier tipo de reglamentación, de lineamiento que oriente cual es el desarrollo de las disposiciones previstas en dicha Ley. En este sentido los Comisionados platicamos y acordamos en trabajar para construir una ruta que permita desarrollar a los Sujetos Obligados las cuestiones operativas, administrativas e incluso presupuestales que deben de considerar para dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, en ese sentido pues decidimos documentar a través de estos lineamientos cual sería el desarrollo y las reglas que se observarían para dar cumplimiento a través de los Sujetos Obligados a todos los principios, a los deberes y a las obligaciones que emanan de esta Ley. En ese sentido se hace esta propuesta, es cuanto”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-08-271 en donde se aprueban los Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se pone a consideración el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y sus respectivas actualizaciones llevadas a cabo por el Pleno de este Órgano Garante, lo anterior para que se utilice como referencia directa del catálogo de sujetos obligados en el ámbito estatal y/o municipal y para efectos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, la cual manifestó en los términos siguientes:

*“Muchas gracias con la venia del Pleno. En este acuerdo se propone que el Pleno apruebe que el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California siga la estrategia que siguió el Órgano Garante Nacional al hacer propio el Padrón de sujetos obligados de la Ley de Transparencia para que estos mismos sujetos obligados fueran los identificados como los responsables del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California, en ese sentido es importante hacer la manifestación de que esta distinción de padrones guarda relevancia porque en la Ley de Transparencia los sindicatos forman parte del padrón de sujetos obligados y en materia de protección de datos estos resultan competencia del Órgano Garante Nacional, así como todas las personas físicas y morales que ejerzan y reciban recursos públicos, los procedimientos administrativos tienen que interponerse o llevarse a cabo en el Órgano Garante Nacional. En ese sentido es que se propone este padrón con los responsables de cumplimiento en el Estado de Baja California, es cuánto.”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-08-272 en donde se** aprueba el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y sus respectivas actualizaciones llevadas a cabo por el Pleno de este Órgano Garante, lo anterior para que se utilice como referencia directa del catálogo de sujetos obligados en el ámbito estatal y/o municipal y para efectos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, la cual manifestó en los términos siguientes:

*“Con la Venia del Pleno, la firma de convenio con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a efecto de poder tener los derechos de difundir el Programa de Plaza Sésamo los catálogos de monstruos en la red, que en lo*



*sucesivo se le denomina “Workshop”, para obtener los derechos para difundir a través de diversas plataformas digitales y páginas de internet la difusión con carácter didáctico y cultural entre la población infantil del Estado de Baja California respecto a aumentar la cultura de la privacidad y la protección de datos personales. Es cuánto.”*

Concluida la exposición del asunto, se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si así lo desean manifiesten sus comentarios al respecto. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, haciendo uso de la voz manifestó:

*“A mi si me gustaría tomar el uso de la voz dado que ya es el último punto para acordar respecto al bloque de documentos que se sometieron y que han sido aprobados por el Pleno del Instituto respecto a la materia de protección de Datos Personales. En primera me gustaría dejar de manifiesto el apoyo de todo el personal del Instituto desde los Comisionados cuando platicamos y observamos la situación en la que recibimos el Instituto, el estado documental, archivístico en esta materia que sin duda presentaba muchas áreas de oportunidad y que con un intercambio de ideas y de dialogo y de dialogo pues hemos podido avanzar en esos proyectos y así mismo extender mi agradecimiento a todo el personal operativo que en todo momento ha estado muy interesado en participar y aprender todo lo relativo a la protección de datos personales y como aplicarlo en la práctica, al interior de la institución, al interior del Sujeto Obligado. No ha sido un camino fácil, ha sido un camino complicado porque ha implicado leer muchísimo, ha implicado estar en sintonía con todos los ordenamientos vigentes, nacionales, estatales e incluso hasta revisar pues en otros Estados para que Baja California vaya avanzando en este tema. En ese sentido pues seria sobre todo mi reconocimiento al personal que ha aprovechado día y noche para poder materializar lo que hoy ya podemos ver plasmado en documentos.”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-08-273 en donde se aprueba** la suscripción de

convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el ITAIPBC.

Una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados en el orden del día se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15:10 horas del día 11 de agosto del 2020.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 50 hojas, fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 18 de agosto del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto

Acta de la Décima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020